

76001400302820210016000
JVR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las diligencias en el cual aportan notificación 291 diligenciado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
RADICADO: 7600140302820210016000

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No 182
Santiago De Cali, Dos (02) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820210016000.

Da cuenta el despacho que en la comunicación que se remite se encabeza **“MEMORIAL APORTA CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO NOT 291”**. Sin embargo dentro del cuerpo de la misma, se hace alusión al Artículo 291 del CGP y al Decreto 806 de 2020.

Al respecto debe indicarse al profesional del derecho que ha de tener presente que, si bien el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los Artículos 291 y 292 del CGP están vigentes, estos no se pueden mezclar, por lo tanto, si la notificación se realiza de forma física, se debe realizar conforme los lineamientos del Código General del Proceso, y si la notificación se surte vía correo electrónico esta debe efectuarse conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Es entonces que, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto, e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete la carga prevista en el numeral 4º. Del art. 291 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 8º. De la ley 2213 del 13 de junio 2022.

76001400302820210016000
JVR.

Por no reunir los requisitos previstos en el artículo y Decreto antes citado, se glosara al proceso sin consideración alguna la enviada como mensaje de datos,

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1- REQUERIR a la parte actora para que aclare mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio del 2022, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso.

2- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.

3- GLOSAR a los autos la notificación aportada del 291 la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 03 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria